



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Magistrada ponente

Radicación n° 11001-02-05-000-2024-01984-00

Bogotá D. C., tres (3) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Por reunir los requisitos que establecen los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **WILLMAR CALDERÓN OLMOS** presentó contra la **SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, la **SALA ÚNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO**, los **JUZGADOS PRIMERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE SOGAMOSO, SEGUNDO y TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO** y la **COMISARÍA TERCERA DE FAMILIA DE SOGAMOSO**.

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades judiciales y entidad accionadas, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los

hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud que la parte actora impetró.

2. Vincular a la presente actuación a las partes e intervinientes del proceso administrativo de medidas de protección RFU.074-2023, los trámites de tutela n.º 15693-22-08-000-2024-00125-02, 15759-40-71-001-2024-0001200, 15693-22-08-000-2024-00125-00, 15759-40-71-001-2024-00012-01 y 15759-40-71-001-2024-00012-01 y el proceso 15759-31-84-003-2024-00219-00, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado o copia de las providencias que se censuran.

4. No se accede a la medida provisional toda vez que en el *sub judice* no se advierten los supuestos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.

5. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

6. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente por:


MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: F1474BB543D5A62744E8CFE19F9A5142EAC1FB3FB03F0729A2D7A63A593B71DB
Documento generado en 2025-02-04